



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Barranquilla 25 de octubre de 2017

47



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MOMPÓS

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución universitaria del orden nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1955, Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con sede única en la ciudad de Bogotá D.C., en este acto representada por su Rector, **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula No. 80.229.991, designado mediante Acuerdo del CS No. 022 de 2018, y facultado para este efecto por los artículos 6 y 50 del Acuerdo del CS No. 25 de 2011, en adelante denominada la **UNIVERSIDAD**; y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MOMPÓS**, establecimiento de educación formal, con sede en el municipio de Mompós (Bolívar), representada por su Rector **CESAR ALIRIO ARGUELLES HERRERA**, identificado con la cédula No. 9.264.819, reubicado como Rector por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante Resolución No. 768 de 2007, facultado para suscribir Convenios, de conformidad con el literal e, artículo 25, Decreto No. 1860 de 1994, y el párrafo único, artículo 7, Decreto No. 4790 de 2008, en adelante denominada la **NORMAL**; y en conjunto se denominarán las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que es necesario dedicar atención, prioridad y recursos para trabajar en un programa que permita construir conjuntamente nuevos escenarios de formación profesional de docentes, como aspecto esencial en el desarrollo del país incluyente.
2. Que en el marco de los procesos de gestión académica, proyección social y avance en la consolidación del sistema de formación de educadores, es necesario fortalecer la articulación entre las Escuelas Normales Superiores y la UNIVERSIDAD para ampliar desde las regiones las oportunidades de formación profesional de docentes a nivel nacional.
3. Que las Escuelas Normales Superiores están en la búsqueda de consolidar los componentes que definen la naturaleza formativa y asumir los retos que lo determinan.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

47



4. Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior oficial, que tiene como misión la formación de seres humanos, en tanto personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la Nación y del mundo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad; investiga, produce y difunde conocimiento profesional docente, educativo pedagógico y didáctico y contribuye a la formulación de las políticas públicas en educación.
5. Que la UNIVERSIDAD tiene interés en trascender los convenios de acompañamiento a los procesos de verificación de calidad de las Escuelas Normales Superiores y no limitarse solo a la transferencia de estudiantes egresados como Normalistas Superiores.
6. Que el apoyo del gobierno local sigue siendo fundamental, entre tanto las acciones lideradas por la Normal son punto de referencia de la formación docente regional y se espera que los procesos desarrollados en esta institución permitan también la cualificación de los docentes en ejercicio del municipio.
7. Que el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4790 de 2008 establece que: "Con el propósito de facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, la Escuela Normal Superior celebrará convenios con instituciones de educación superior que cuenten con una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación".

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las Partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de su autonomía.

PARÁGRAFO: Se entiende que para el desarrollo del objeto del presente Convenio, se deberán llenar los requisitos jurídicos a los cuales se encuentran sometidas cada una de las PARTES de conformidad con las normas y reglamentos internos, y legislación que en materia de educación se encuentre vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: En desarrollo del presente convenio las PARTES aunarán esfuerzos para lograr:

- 1) Desarrollo de proyectos con carácter pedagógico, investigativo, académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y cultural en la perspectiva de Paz, en los campos de especialidad de cada una de las instituciones, para beneficio de docentes, estudiantes y funcionarios.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

47



- 2) Publicación conjunta de textos de diferente índole con relación al objeto del Convenio.
- 3) Promoción de la movilidad académica interinstitucional.
- 4) Generación de escenarios para la práctica pedagógica de los maestros en formación de ambas instituciones.
- 5) Diseño y desarrollo de actividades académicas como seminarios, talleres, diplomados.
- 6) Desarrollo de estrategias que permitan a los estudiantes el acceso a los servicios de las Bibliotecas y Centros de Documentación de las dos instituciones.
- 7) Generación e intercambio de estrategias de innovación en las prácticas de formación de maestros.
- 8) Intercambio de experiencias, documentos, materiales e información referente a la investigación, extensión y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente Convenio.
- 9) Asesoría para los procesos de formación complementaria en los niveles 12 y 13.
- 10) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación y docencia y en la ejecución de proyectos comunes en el área académica y administrativa.
- 11) Desarrollo de estudios y construcción de propuestas de orden académico y administrativo para el reconocimiento y homologación de los saberes, prácticas y experiencias entre los programas de formación inicial de educadores que ofrecen las dos instituciones.
- 12) Desarrollo de estrategias que favorezcan el ingreso de los estudiantes egresados como Normalistas Superiores del Programa de Formación Complementaria de la NORMAL, a los distintos programas académicos de la UNIVERSIDAD.
- 13) Desarrollo de programas de formación complementaria -PFC-, investigación y extensión de manera conjunta.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

47



14) Ofrecimiento de ciclos posgraduales de la UNIVERSIDAD acordes al contexto educativo de las regiones donde está la NORMAL. La oferta de maestrías y especializaciones en planes concentrados que se puedan ofertar a las Secretarías de Educación de los entes territoriales en convenio con las normales.

15) Extensión de programas de pregrado de la UNIVERSIDAD para ser ofrecidos en articulación con el Programa de Formación Complementaria de la NORMAL:

16) Apoyar los procesos de certificación y acreditación que adelanta la NORMAL:

PARÁGRAFO: Para el ingreso de los egresados de la NORMAL a la UNIVERSIDAD por transferencia externa no se imponen restricciones de número mínimo ni máximo de créditos a homologar. El número de créditos homologables está a discreción del programa y siempre se tendrá en cuenta los saberes desarrollados cuya evidencia se encuentra en los planes de estudio. El programa propenderá por reconocer el mayor número de créditos cursados en el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior.

CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISO DE LAS PARTES:

- 1) Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, relacionadas con el objeto del mismo.
- 2) Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, los convenios específicos necesarios en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización del objeto y alcance del presente Convenio.
- 3) Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los convenios que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio marco de cooperación.
- 4) Aportar, los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo a lo pactado en los convenios específicos que se suscriban.
- 5) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos.
- 6) Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en cada uno de los convenios específicos que se suscriban.

SA



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

47



CLÁUSULA CUARTA- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Cuando las circunstancias así lo ameriten, las PARTES podrán firmar convenios específicos dentro del marco del presente convenio, para alcanzar el objetivo del mismo.

PARÁGRAFO 1: Los Convenios Específicos que se acuerden en el marco del presente convenio, se definirán por parte del Comité Interinstitucional de Seguimiento y deberán ser aprobados por las PARTES con la suficiente antelación para hacer las previsiones presupuestales, administrativas y académicas necesarias.

PARÁGRAFO 2: Cada convenio específico establecerá los objetivos y los alcances, las acciones a desarrollar, las obligaciones que deberá cumplir cada una de las partes para obtener los resultados esperados en cada caso, los costos de cada uno de ellos y la forma en que cada institución los asume, así como su oportunidad y forma de pago. Igualmente se definirán la fecha de vencimiento y los aspectos financieros y administrativos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Para efecto de seguimiento de los convenios, fungirán como SUPERVISORES, por parte de la UNIVERSIDAD el Vicerrector Académico y por parte de la NORMAL el Rector (a).

CLÁUSULA SEXTA- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: Con el fin de coordinar las actividades que se realicen en virtud de este convenio y para lograr una vinculación directa y eficiente, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la firma del presente convenio, se creará un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por cuatro miembros, dos por cada institución, designados por medio escrito por los SUPERVISORES de las instituciones firmantes. Este comité será el órgano de propuesta y seguimiento, de cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este convenio y se reunirá de forma presencial una vez al año y de forma telemática cuantas veces se requiera, y siempre que lo solicite cualquiera de las PARTES. Las decisiones del Comité Interinstitucional de Seguimiento se harán constar por medio escrito a través de actas.

Los nombres de los designados serán recíprocamente comunicados y reportado en el acta de inicio al entrar en vigencia el presente convenio, pudiendo las partes, dando aviso por escrito, reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente:

PARÁGRAFO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento presentará a la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD y a la Rectoría de la NORMAL un informe sobre la ejecución del Convenio al final de cada año en que el mismo se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR: El presente Convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las PARTES, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban. Cada institución establecerá el monto, el origen y la adjudicación de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

47



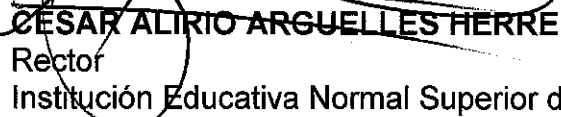
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

En Bogotá D.C.


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

10 DIC. 2018

En Mompós


CÉSAR ALIRIO ARGUELLES HERRERA
Rector
Institución Educativa Normal Superior de Mompós